

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **07992**

20 de agosto, 2010  
**DJ-3301-2010**

Ing. Danilo Monge Guillén  
Director a.i de Administración y Proyectos Especiales  
**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrenda el contrato con la finalidad de realizar la construcción y equipamiento de la sede de EBAIS de la comunidad de Purral-Bellavista suscrito por la Caja Costarricense del Seguro Social y A.P Constructora S.A por un monto de ¢758.888.500, plazo 28 semanas. Licitación Abreviada 2009LA-000011-4403

Se da respuesta a su oficio No DAP-886-2010 del 30 de julio de este año, mediante el cual nos remite para su estudio y eventual aprobación del contrato para la construcción y equipamiento de la sede de EBAIS de la comunidad de Purral-Bellavista suscrito por la Caja Costarricense del Seguro Social y A.P Constructora S.A por un monto de ¢758.888.500, plazo 28 semanas. Licitación Abreviada 2009LA-000011-4403

Sobre el particular, y una vez realizado el estudio de rigor previsto en el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” y, con vista en el acto de adjudicación que se adoptó por acuerdo de Junta Directiva No 8452, Artículo 2 del 17 de junio de 2010, visible a los folios 4549 y 4550, tomo 7 del expediente administrativo, se otorga el refrendo solicitado condicionado a lo siguiente:

1. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Reglamento antes citado.
2. Asimismo, se concede dicha aprobación con vista a la certificación presupuestaria por el Licenciado Omar Loaiza Rojas, Administrador del Plan Nacional de Infraestructura Hospitalaria el 2 de julio de este año visible al folio 4562 del expediente, en donde certifica que cuenta con la suma de ¢758.888.500 en la Partida 2510 correspondiente a Edificios. Deberá la Administración tomar las provisiones necesarias para garantizar las obligaciones contractuales que superen este periodo presupuestario, tal y como lo dispone el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. Además será de su responsabilidad el contenido de esa certificación.

3. Es responsabilidad de esa Administración velar que los documentos correspondientes a la garantía de cumplimiento se mantengan vigentes por el plazo y por el monto que exige el cartel durante todo el período de ejecución contractual más 13 meses posteriores. (ver folios 4565 y 4567 del expediente)
4. La Administración debe verificar que el contratista se encuentren al día con sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y con el Instituto Nacional de Seguro, durante toda la ejecución contractual.
5. Resulta de su exclusiva responsabilidad el fiscalizar el cumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, tanto en lo técnico como en lo administrativo, para que las obras y el equipamiento se concluyan de conformidad con el cartel y el contrato y dentro del plazo establecido, en especial por la complejidad de las mismas. Deberá contarse con el recurso humano idóneo, por parte de esa Administración, que verifique la correcta ejecución del objeto contractual, quienes serán los responsables de fiscalizar el proyecto de conformidad con los planos, especificaciones y presupuesto de las obras y que se lleve a cabo el equipamiento para que una vez concluido el contrato se puedan brindar de inmediato los servicios correspondientes. Lo anterior, especialmente en virtud del tiempo que se ha tardado para contar con un contrato refrendado.
6. Es importante indicar que la cláusula 11 relativa a la eventual cesión del contrato deberá interpretarse de conformidad con los términos del artículo 36 de la Ley de Contratación Administrativa y 209 de su reglamento.
7. La Administración deberá tomar todas las medidas necesarias, -incluidas las disciplinarias en caso de incumplimiento-, para pagar en los plazos fijados. En lo referente a intereses aplica lo dispuesto en la normativa propia de contratación administrativa, contenida en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y no la normativa señalada en esta cláusula.
8. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración que el contratista cumpla con todas las especificaciones técnicas del cartel que sirvió de base al presente contrato.
9. En cuanto a la revisión de precios incorporada en la cláusula séptima, se indica que dicho extremo no fue objeto de análisis, tal como lo dispone el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante publicación en el diario oficial La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2009
10. Asimismo, es responsabilidad de esa Administración constatar que la empresa adjudicataria no se encuentre inhabilitada para participar en este procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con lo señalado en la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 215 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Además el haber verificado el cumplimiento de la normativa relativa a prohibiciones para contratar con el Estado.
11. Finalmente, debe verificarse el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” cuando dispone: “Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos,

licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”En cuanto a lo anterior, llamamos la atención de esa Administración del cumplimiento de los permisos ambientales, dado que el que se encuentra en el expediente está de plazo vencido.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Licda. Elena Benavides Santos  
**Fiscalizadora**

EBS/mgs  
Ci: Archivo Central  
NI: 14729-2010  
G: 2008003836-3